

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESION DE SUBVENCIONES PARA FOMENTAR LA INSTALACION Y AMPLIACION DE PROYECTOS EMPRESARIALES EN POLIGONOS INDUSTRIALES DE PALMA DEL RIO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que entró en vigor el 18 de febrero de 2004, establece en su artículo 3 que las subvenciones que otorguen las Entidades que integran la Administración Local se registrarán por las prescripciones contenidas en esta Ley, añadiéndose en el artículo 17.2 que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una Ordenanza general de subvenciones o mediante una Ordenanza específica para las distintas modalidades de subvención.

Por ello, se ha elaborado la presente Ordenanza, que tiene por objeto establecer las normas de carácter general a las cuales se ajustarán en lo sucesivo la concesión de subvenciones para fomentar la instalación y ampliación de Proyectos Empresariales en polígonos industriales de Palma del Río, con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

La finalidad de la concesión de las subvenciones que se regulan en la presente Ordenanza, es fomentar la ejecución de Proyectos Empresariales y consolidación de los existentes en el actual Polígono Industrial de Palma del Río y en aquellos otros que pudieran construirse como medida de apoyo a la creación e implantación de un tejido industrial que mejore la inversión productiva y la creación de empleo.

ARTICULO 1.- OBJETO DE LAS SUBVENCIONES

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la concesión de subvenciones para financiar en parte los gastos de primer establecimiento o ampliación de Proyectos Empresariales en los actuales Polígonos Industriales de Palma del Río y en aquellos que pudieran construirse.

ARTICULO 2.- BENEFICIARIOS

Podrán solicitar las subvenciones a que se refiere esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas y demás entidades que vayan a ejecutar un Proyecto Empresarial y/o amplíen uno ya existente en los Polígonos Industriales de Palma del Río, excluyendo aquellos cuyo objeto social o actividad empresarial sea la Promoción Inmobiliaria.

ARTICULO 3.- PARTIDA PRESUPUESTARIA QUE FINANCIA EL GASTO.

Las subvenciones concedidas se imputarán a la partida presupuestaria que se creará anualmente en el Presupuesto Municipal.

ARTICULO 4.- REGIMEN DE CONCESION.

La concesión de las subvenciones a que se refiere la presente Convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva.

ARTICULO 5.- REQUISITOS DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS (BENEFICIARIOS)

Serán beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas o jurídicas titulares de Proyectos Empresariales que deseen instalarse en los Polígonos Industriales de Palma del Río, o de las ya instaladas que efectúen obras de ampliación, que no se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente mediante cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, estar sujeto a intervención judicial, o haber sido inhabilitado conforme a la Ley concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona que ostente la representación legal de la Entidad en alguno de los supuestos de incompatibilidades a que hace referencia el artículo 13.2.d) de la Ley General de Subvenciones.

ARTÍCULO 6.- ACTUACIONES OBJETO DE SUBVENCIÓN.

Las actuaciones subvencionables enmarcadas dentro de esta Ordenanza, serán:

A) Aquellas actuaciones necesarias para la puesta en marcha y/o ampliación del Proyecto Empresarial ubicados en parcelas cuya titularidad inicial fuese pública y que se engloben en alguno de los siguientes puntos:

a) Proyectos Empresariales de actividades de transformación y/o comercialización de productos agrarios explotados por entidades asociativas agrarias (Cooperativas o Sociedades Agrarias de Transformación o figuras afines).

b) Proyectos Empresariales cuyos titulares sean Cooperativas o Sociedades Laborales, cualquiera que sea su actividad.

c) Proyectos Empresariales de traslado efectivo de industrias ya existentes en el núcleo urbano, y que suponga el cese definitivo de la misma en el casco urbano.

B) Aquellas actuaciones necesarias para la puesta en marcha y/o ampliación del Proyecto Empresarial declarados de interés local, según criterios que se estimen por el órgano municipal competente.

Las actuaciones objeto de subvención no podrán estar iniciadas con anterioridad a la fecha de solicitud de subvención.

ARTICULO 7.- CRITERIOS DE VALORACION PARA LAS SUBVENCIONES A PROYECTOS.

La evaluación y puntuación de las solicitudes de cada entidad admitida en la correspondiente convocatoria, se regirá por los siguientes criterios:

- Creación de empleo estable.
- Actividades relacionadas con Nuevos Yacimientos de Empleo.
- Inversión del Proyecto.
- Viabilidad del Proyecto.
- Empresas que pertenezcan a sectores preferentes.
- Empresas constituidas mayoritariamente por jóvenes menores de 30 años y/o mujeres.
- Proyectos promovidos por empresas de nueva creación (6 meses desde su creación).
- Proyectos de empresas que articulen el tejido productivo local.
- Aprovechamiento en más de un 50 por 100 de sus materias primas los recursos endógenos locales.

ARTICULO 8.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

Las Entidades que resulten beneficiarias de una subvención vendrán obligadas a:

- a) Cumplir la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad o proyecto en su caso, y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.
- c) Acreditar ante el Ayuntamiento de Palma del Río la realización del gasto para el cual haya sido concedida la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el Ayuntamiento y facilitar los datos que se le requieran.
- e) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones y Entidades
Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Hacer constar expresamente, y de forma visible en cualquiera de los medios y materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas, que las mismas se realizan con la financiación del Ayuntamiento de Palma del Río.
- g) Acreditar, en la forma que se determine en cada convocatoria, sobre documentación a aportar en la solicitud, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones laborales, al igual que las obligaciones tributarias y fiscales con el Estado, el Ayuntamiento de Palma del Río y con la Seguridad Social.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos, previos los trámites pertinentes si incurrieran en alguno de los supuestos establecidos para ello en la presente Ordenanza.
- j) Justificar adecuadamente las subvenciones en la forma que se prevé en esta Ordenanza, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Palma del Río correspondiente al año de la convocatoria de las subvenciones.

ARTICULO 9.- RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Ordenanza, así como la ocultación o falseamiento de datos y requisitos exigidos en las mismas, dará lugar al reintegro, incluidos los intereses de demora correspondientes desde el momento de la recepción del importe de la subvención, al Ayuntamiento de las cantidades que proceda.

Atendiendo a la gravedad y trascendencia del incumplimiento, el mismo podrá llevar aparejado, además de lo anterior, la imposición de sanciones por infracciones administrativas contempladas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, incluyendo la inhabilitación para la concesión de subvenciones en posteriores convocatorias, debiéndose seguir, para ello, el procedimiento sancionador establecido en dicha Ley.

ARTICULO 10.- SOLICITUDES, PLAZO DE PRESENTACIÓN Y DOCUMENTACION.

El Ilte. Ayuntamiento de Palma del Río abrirá, por medio de la correspondiente resolución del Alcalde-Presidente, una Convocatoria Anual de Subvenciones en la que se determinará el plazo para presentar el modelo normalizado de solicitud, junto con la documentación necesaria. La documentación se presentará en el Registro General Municipal del Ilte. Ayuntamiento de Palma del Río, ajustándose a los principios contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se presentará una solicitud para cada proyecto o actuación subvencionable.

9.1-La Documentación a presentar será la siguiente:

A la solicitud de subvención, la entidad solicitante deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable del representante legal de la Entidad de no encontrarse incurso en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario de una subvención y de encontrarse facultado para actuar en nombre de la entidad.
- b) Declaración responsable del representante legal de la Entidad de que el Proyecto Empresarial para el que se solicita la subvención, no esta iniciado a la fecha de la solicitud.
- c) Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal de la Sociedad o persona física.
- d) Fotocopia de las escrituras de constitución de la Sociedad o Cooperativa, en el caso de personas jurídicas.

- e) Certificado de la entidad bancaria donde la Entidad aparezca como titular de una cuenta, que será donde se transfiera el importe de la subvención concedida, una vez realizado el correspondiente proceso de justificación establecido en la presente ordenanzas. En el caso de ser persona física o agrupación de personas, certificado de la entidad bancaria donde aparezcan éstas como titular de una cuenta.
- f) Declaración Responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias /Agencia Estatal y Agencia Autonómica), y frente a la Seguridad Social y al Ayuntamiento de Palma del Río,.
En caso de ser concedida la subvención, y previamente a su percepción , la Entidad beneficiaria deberá aportar certificación acreditativa de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de estas obligaciones.
- g) Declaración Responsable, otorgada ante la Secretaria General del Il. Ayuntamiento, de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en los apartados 2 y 3 del art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- h) Proyecto-Memoria de la actividad para la que se solicita la subvención, indicando importe de la inversión, subvenciones solicitadas, periodo de ejecución, etc
- i) Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales de acuerdo con la normativa vigente. (Convenio Colectivo aplicable al sector o actividad, al igual que obligaciones de información y publicidad del mismo, etc...)
- j) Cualquier otro documento que se considere necesario para permitir una mejor valoración de la solicitud de subvención.
Sin perjuicio de lo anterior el órgano competente, durante la instrucción del procedimiento podrá requerir cuanta información o documentación complementaria considere necesaria para la evaluación técnica y económica de los proyectos.

9.2.- Subsanación de defectos.

Si la solicitud no reuniera todos los datos exigidos o no se acompañase a la misma la documentación exigida en esta Ordenanza, se requerirá a la Entidad solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de 10 días hábiles, con apercibimiento de que si no lo hiciese así se le tendrá por desistido de su petición, previa la resolución oportuna, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 11.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y COMISIÓN DE VALORACIÓN.

La instrucción de los expedientes de las convocatorias se llevarán a cabo por la Delegación Municipal de Desarrollo del Ayuntamiento de Palma del Río, realizando de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Se constituirá una Comisión de Valoración de los Proyectos presentados de acuerdo con la siguiente composición:

- a) Concejal Delegada/o de Desarrollo del Ayuntamiento de Palma del Río.
- b) Secretaria General del Ayuntamiento de Palma del Río.
- c) Interventora de Fondos del Ayuntamiento de Palma del Río.
- d) Director Técnico de la Delegación Municipal de Desarrollo.
- e) Técnico designado por la Deleg. De Desarrollo.
- f) Técnico designado por el Dpto. de Urbanismo.

Una vez evaluadas las solicitudes de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ordenanza, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. La Delegación Municipal de Desarrollo, como órgano instructor, y a la vista del expediente y del informe de la Comisión formulara la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada a la Comisión Municipal Informativa, quien dictaminará con anterioridad a la aprobación definitiva según Acuerdo de la Alcaldía, de la Junta de Gobierno Local o del Ayuntamiento Pleno según proceda.

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto ni frente a la Administración en tanto no se haya notificado la resolución de la concesión de la subvención.

ARTÍCULO 12.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN

El abono de las ayudas se efectuará en función de la duración de los proyectos, de la siguiente forma:

1.- Los proyectos de hasta un año de duración recibirán un anticipo por un importe del 75% de la ayuda, a la aprobación del proyecto y el 25% restante a la finalización y justificación final del Proyecto.

2.- Los proyectos de hasta tres años de duración recibirán un primer anticipo por un importe del 40% de la ayuda, a la aprobación del proyecto, dos anticipos por un importe del 25% de la ayuda cada uno, uno y dos años después del primer ingreso, previa justificación bancaria de los respectivos cobros anteriores, y la presentación de una memoria técnico-económica en soporte papel e informático, que contemplará las actuaciones realizadas, así como la justificación documental de los gastos realizados; y un último pago por el 10% restante a la finalización y justificación final del Proyecto.

3.- Los proyectos de hasta cinco años de duración recibirán un primer anticipo por un importe del 30% de la ayuda, a la aprobación del proyecto, cuatro anticipos por un importe del 15% de la ayuda cada uno, por año después del primer ingreso, previa justificación bancaria de los respectivos cobros anteriores, y la presentación de una memoria técnico-económica en soporte papel e informático, que contemplará las actuaciones realizadas, así como la justificación documental de los gastos realizados; y un último pago por el 10% restante a la finalización y justificación final del Proyecto.

La justificación final deberá estar presentada como máximo tres meses después de la fecha de finalización del proyecto.

La documentación ha presentar para la justificación final del Proyecto subvencionado es la siguiente:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
- c) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.
- d) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a).
- e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- f) Certificación expedida por el perceptor de que ha sido cumplida la finalidad para la cual fue otorgada la subvención.
- g) Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- h) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
- i) Cualquier otra documentación que se pueda pedir en la convocatoria en orden a una mejor justificación del gasto.

Corresponderá al órgano concedente de la subvención aprobar su justificación.

Excepcionalmente, podrán realizarse pagos anticipados, pudiendo llegar hasta el 100 % de la cuantía subvencionada, para lo cual y en base al art. 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Ayuntamiento de Palma del Río podrá prever que determinados beneficiarios constituyan garantías cuando, la naturaleza de las actuaciones financiadas o las especiales características del beneficiario así lo justifiquen..

ARTÍCULO 13.- COFINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS.

La subvención que se conceda será compatible con otras ayudas, ingresos o recursos que para la misma finalidad puedan conceder otras Entidades públicas o privadas. En caso de percibir ayudas para realización de los proyectos o de los gastos que se subvencionan, se hará constar por el peticionario en la solicitud de subvención o inmediatamente, cuando se conozca tal circunstancia si es posterior a la solicitud.

En todo caso, el importe individual de las subvenciones a conceder no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otras entidades públicas o privadas, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, y en ningún caso podrá superar el 75% del coste total.

ARTÍCULO 14.- RESOLUCIÓN.

El expediente se resolverá por Acuerdo de la Alcaldía, de la Junta de Gobierno Local o del Ayuntamiento Pleno según proceda.

El plazo máximo para resolver y notificar a los interesados la resolución de los procedimientos de subvenciones regulados en la presente Ordenanza será de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin que el órgano competente haya dictado y notificado la resolución de dichos procedimientos, los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

La resolución del procedimiento se notificará a los/as interesados/as de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común. Los beneficiarios deberán comunicar su aceptación en el plazo de diez días como trámite indispensable para entender formalizado el acto de concesión.

Contra la resolución expresa o contra la desestimación por silencio administrativo, los interesados podrán interponer los recursos administrativos y judiciales que proceden de acuerdo con las disposiciones que resulten de aplicación.

ARTÍCULO 15.- CIRCUNSTANCIAS SOBREVENIDAS

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en cualquier caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
2. Los beneficiarios de las subvenciones podrán solicitar, con carácter excepcional, que se modifique el contenido de la actuación subvencionada, los plazos de su ejecución y justificación de los correspondientes gastos, cuando sobrevengan circunstancias que alteren o dificulten su desarrollo.

Siempre que se respete el objeto, condiciones y finalidad de la subvención las solicitudes que en tal sentido se formulen serán resueltas, en el plazo de treinta días naturales desde su presentación, por el órgano que haya concedido la ayuda. Transcurrido dicho plazo sin que hubiere recaído resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

ARTICULO 16.- REINTEGRO.

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el art. 37 de la Ley 38/2003., según el procedimiento establecido en la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento que la desarrolla.

ARTICULO 17.- INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICION FINAL

Primera.- En lo no establecido en la presente Ordenanza, se estará a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones legales aplicables al asunto.

Segundo.- Esta Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de la publicación íntegra del texto del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICION DEROGATIVA

1.- Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en esta Ordenanza.

2.- Queda derogada expresamente el Reglamento regulador de la concesión de subvenciones para fomentar la instalación y ampliación de industrias en Polígonos Industriales de Palma del Río